

# JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CALDERÓN, ACADÉMICO DE DERECHO

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CALDERÓN,  
FELLOW AT THE NATIONAL ACADEMY OF LAW  
AND SOCIAL SCIENCE OF BUENOS AIRES

MARIA DEL ROSARIO DE LA FUENTE<sup>1</sup>

Recibido: 22 de abril de 2022  
Aprobado: 8 de agosto de 2022

## RESUMEN

Este trabajo examina la incorporación del Profesor Juan Antonio González Calderón a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires en 1929. Para ello, aborda su labor académi-

1. Profesora de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Abogada (UCA, 2005) y *Master of Laws in International Law (The Fletcher School of Law & Diplomacy, 2009)* como becaria *Fulbright* (2008-2009). Correo electrónico: rdelafuente@uca.edu.ar.

Dejo constancia que el presente trabajo ha sido reelaborado en base al trabajo de investigación que presentara para la aprobación del Seminario de Historia del Derecho Público, a cargo del Dr. Víctor Tau Anzoátegui y posteriormente del Dr. Alberto D. Leiva, correspondiente al segundo año del Doctorado en Ciencias Jurídicas. La copia de ese trabajo de investigación se encuentra archivada en la Secretaría del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

ca antes de su ingreso a esa Academia (II); documenta el proceso de incorporación a esa corporación (III); y analiza la riqueza de fuentes del derecho que el jurista argentino empleó en su disertación “Las bases necesarias y permanentes de la Constitución”, pronunciada en la ceremonia de incorporación a esa Academia (IV).

#### **PALABRAS CLAVES**

Argentina; Historia del Derecho; Derecho Constitucional; Juristas; Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

#### **ABSTRACT**

This paper examines the induction of Argentine Professor Juan Antonio González Calderón to the National Academy of Law and Social Science of Buenos Aires in 1929. It discusses the academic work of Professor González Calderón prior to his induction to the aforementioned Academy (section II). It documents the process of his nomination, eligibility, review, voting, and the induction ceremony (section III). And it analyses the wealth of sources of law that the Argentine jurist used in his dissertation “The necessary and permanent bases of the [Argentine] Constitution” delivered at the induction ceremony (section IV).

#### **KEYWORDS**

Argentina; Legal History; Constitutional Law; Jurists; National Academy of Law and Social Sciences of Buenos Aires.

#### **PARA CITAR ESTE TEXTO:**

Fuente, Maria del Rosario de la, “Juan Antonio González Calderón, Académico de Derecho”, *FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, N° 14, 2023, pp. 23-49.

## I. INTRODUCCIÓN

Juan Antonio González Calderón (1883-1964) se incorporó a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires el 23 de agosto de 1929, en la sesión pública celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En dicha oportunidad, el Dr. González Calderón destacó que ese acto de incorporación a la Academia significaba la consagración y el premio definitivo que se conceden a los hombres que dedican sus mejores días al servicio de la Nación, con el estudio y la cultura jurídica del espíritu.

Este trabajo se propone precisar, desde el punto de vista de la historia del derecho, la significación de la incorporación del Dr. González Calderón a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Para ello, se abordará la cuestión conforme el siguiente esquema: la labor jurídica desarrollada por el Dr. González Calderón antes de su incorporación a la Academia (II), el acto de incorporación a esa corporación (III), su disertación “Las bases necesarias y permanentes de la Constitución” y sus fuentes (IV).

## II. LA LABOR JURÍDICA DESARROLLADA POR EL DR. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CALDERÓN ANTES DE SU INCORPORACIÓN A LA ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES

El currículum del Dr. Juan Antonio González Calderón que obra en los archivos de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires destaca los siguientes datos personales y antecedentes<sup>2</sup>, a saber:

a) *Datos personales*: Juan Antonio González Calderón nació en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el 23 de julio de 1883. Sus padres fueron Juan González Calderón y Leopoldina Lazcano. Estaba casado con María Celia Belderrain, con quien tenía cuatro hijos (Juan Antonio, María Celia, Mario Pedro y Roberto).

2. Currículum vitae del Dr. Juan Antonio González Calderón, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires [s.f.]. Copia en poder de la autora.

b) *Títulos universitarios*: González Calderón obtuvo los títulos de abogado con especialidad en Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1909, de profesor universitario y de magistrado.

c) *Tesis*: “El Poder Legislativo en los estatutos, reglamentos y constituciones de la Nación y las Provincias” (1909).

d) *Premios*: Medalla de oro.

e) *Actuación profesional*<sup>3</sup>: Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata<sup>4</sup>; profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires<sup>5</sup>, miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, diputado nacional por la provincia de Entre Ríos (1921-1925), miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Filadelfia (Estados Unidos de América) y miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid (España), abogado del Ferrocarril Sud.

f) *Obras*<sup>6</sup>: *Introducción al Derecho Público Provincial* (1913)<sup>7</sup>, *Constitucionalidad de la nueva ley electoral de Buenos Aires* (1914), *El poder de declarar la inconstitucionalidad de las leyes* (1914), *Sobre la enseñanza de Derecho Constitucional* (1915), *Ciudadanía y Naturalización* (1916), *Por*

3. Con posterioridad a su incorporación a la Academia, Juan Antonio González Calderón fue juez en la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital desde 1932 hasta 1949, presidiéndola en 1934-1944.

4. Juan Antonio González Calderón se jubiló de toda actividad docente en 1956.

5. González Calderón se desempeñó como profesor de Derecho Constitucional en esa Facultad desde 1912 y hasta 1947.

6. Obras del Dr. González Calderón publicadas con posterioridad a su incorporación a la Academia: *Historia de la organización constitucional* (1930), *Estudios y dictámenes en Derecho Público* (1937), *Instrucción Cívica* (1938), *El General Urquiza y la Organización Nacional* (1940), *Curso de Derecho Constitucional* (1943), *No hay justicia sin libertad* (1956).

7. El currículum vitae que consta en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires omite señalar las siguientes obras: *La función judicial en la Constitución Nacional* (1911) y *Urquiza* (1911).

*la libertad y el derecho* (1921), *Derecho Constitucional argentino*<sup>8</sup> (Premio Estímulo, Ley N° 9.143 de 1923), *Tres años en el Congreso* (1926), *La personalidad histórica y constitucional de las provincias* (1927), *Reformas a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires* (1928), *Doctrina constitucional* (1928), *Las bases necesarias y permanentes de la Constitución* (1929).

Según Perriaux<sup>9</sup>, Juan Antonio González Calderón pertenece a la generación de 1873-1887, también denominada la generación de 1910<sup>10</sup>. Dicha pléyade se gestó como tal durante los años 1910-1925 con la gestión de la generación comprendida por los nacidos entre 1858-1872 y llegó a su madurez intelectual entre los años 1925 y 1940<sup>11</sup>. Ese autor identifica como epónimos de la generación a: Leopoldo Lugones, Agustín P. Justo, José Ingenieros, Ramón S. Castillo, Roberto M. Ortiz. Algunas de las personalidades señaladas por Perriaux como coetáneos de González Calderón son: Monseñor Miguel de Andrea, Horacio Beccar Varela, Carlos A. Becú, Cesáreo Bernaldo de Quirós, Adolfo Bioy, Alejandro Bunge, Carlos O. Bunge, Evaristo Carriego, Alfredo Colmo, Abel Cháneton, Pedro Elizalde, Fernando Fader, Macedonio Fernández, Manuel Gálvez, Bernardo Houssay, Carlos Ibarguren, Manuel de Iriondo, Héctor Lafaille, Enrique Larreta, Benito Lynch, Félix Martín y Herrera, Enrique Mosconi, Rómulo S. Naón, Benito Nazar Anchorena, Pablo Nogués, Alfredo Palacios, Robustiano Patrón Costas, Jesús H. Paz, Alberto Peralta Ramos, Honorio Pueyrredón, Juan P. Ramos, Arturo Rawson, Juan C. Rébora, Julio A. Roca, Ricardo Rojas, Belisario Roldán, Carlos Saavedra Lamas, Raimundo Salvat, Segundo Storni, Juan B. Terán, Gastón F. Tobal, Enrique Udaondo, Manuel Ugarte, Eleazar Videla, Benjamín Villegas Basavilbaso, Rogelio Yrurtia, Clodomiro Zavalía<sup>12</sup>. Con mu-

8. El primer tomo se publicó en 1917, el segundo en 1918, el tercero y último en 1922.

9. Cf. Perriaux, Jaime, *Las generaciones argentinas*, Buenos Aires, EUDEBA, 1970, pp. 96 y 147.

10. Cf. Tau Anzoátegui, Víctor, "Los juristas argentinos de la generación de 1910", *Revista de Historia del Derecho*, 1974, No. 2, p. 229.

11. V. *supra* 9, pp. 51-52.

12. *Ibidem*, pp. 95-97, 139-155 y 162-163.

chos de ellos, Juan Antonio González Calderón desarrollará su labor como académico de derecho.

Como jurista de la generación de 1910, González Calderón dictó cátedra en las Facultades de Derecho de Buenos Aires y La Plata<sup>13</sup> de modo simultáneo; accedió a la titularidad de la cátedra entre 1911 y 1929; continuó en el ejercicio de la cátedra hasta la década del cuarenta; publicó obras de conjunto sobre su materia, su tratado de derecho constitucional; acrecentó su ciencia y su dedicación a una rama del derecho y la cultivó a fondo<sup>14</sup>. Su tratado de derecho constitucional influyó en la doctrina, la cátedra y los tribunales, prolongando su vigencia más allá del período generacional. El principal constitucionalista, de orientación liberal, que se destacó posteriormente fue Segundo V. Linares Quintana (1909-2013), perteneciente a la generación de 1940<sup>15</sup>. Las ideas de la generación de 1896<sup>16</sup> de estudiar el derecho dentro del marco social, destacando el ser nacional, y analizándolo a través de sus elementos histórico-sociales, encontró un campo propicio para el desarrollo de los estudios histórico-jurídicos así como los sociológicos de los juristas de 1910, entre ellos, en el enfoque constitucional de González Calderón<sup>17</sup>.

Corresponde señalar que González Calderón inició su actividad docente en la UBA<sup>18</sup> como profesor suplente en 1912, en la cátedra del Dr. Tomás R. Cullen, y pasó a dictar un curso completo de la materia en 1915. Tras la renuncia del Dr. Cullen el 27 de junio de 1924,

13. Precedieron a González Calderón en la cátedra de derecho constitucional en La Plata, los profesores Joaquín V. González, Agustín Álvarez y José Nicolás Matienzo.

14. V. *supra* 10, pp. 230-234.

15. Tau Anzoátegui, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina. Siglos XIX y XX*, 3ª edición, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1999, pp. 181-182.

16. Juristas nacidos entre 1858 y 1872, se destacan: Rodolfo Rivarola, Ernesto Quesada, José Nicolás Matienzo, Juan A. Bibiloni, Juan A. García y Joaquín V. González.

17. V. *supra* 15, pp. 166-167.

18. Cf. Tanzi, Héctor J., "La enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires", *Academia*. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 9, No. 17 (2011), p. 98. Accesible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/la-ensenanza-del-derecho-constitucional-en-la-facultad.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/la-ensenanza-del-derecho-constitucional-en-la-facultad.pdf) (fecha de consulta: 19/02/2022).

se hace cargo de la cátedra y es nombrado profesor titular el 11 de agosto de ese año, cargo que ocupó hasta su renuncia, el 6 de mayo de 1947. Renunció por divergencias sobre un proyecto de homenaje a la Constitución con el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales<sup>19</sup>. Integraron su cátedra como profesores suplentes: Lorenzo Barros, Alberto Gabriel Padilla, Luis Quirno Costa y Martín Aberg Cobo.

Al inaugurar su curso en 1915, el profesor González Calderón explicaba a sus alumnos: “El método en nuestros estudios de derecho constitucional será sencillo y provechoso, en cada cuestión de la materia, trataremos de buscar, desde luego, la interpretación auténtica del texto constitucional, vale decir con qué propósito el constituyente lo estableció, qué quiso que significara, y si es posible, cómo entendió que debía aplicarse. Después haremos la interpretación jurisprudencial, en otras palabras, veremos qué decisiones la Suprema Corte Nacional ha pronunciado sobre la crítica de la institución o principio político que hayamos estudiado comparándolo con el correlativo en otras organizaciones federales”<sup>20</sup>. Retomó la tesis alberdiana de que la Constitución argentina no es “una invención más o menos genial de los patriotas de 1853” ni “una copia servil de un modelo extranjero”, sino que es “producto típico del pasado nacional”<sup>21</sup>. Con su enfoque histórico, procuró resaltar que la Constitución argentina es en su base federal y no nacional<sup>22</sup>.

En 1922, González Calderón había completado su obra más difundida, *Derecho Constitucional argentino*, que servía de referencia a sus alumnos y que aún hoy es citada en la jurisprudencia de los tribunales argentinos, incluyendo los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este tratado constituyó el primer intento de in-

19. Cf. Padilla, Alberto G., *Lecciones sobre la Constitución*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1961, p. 50.

20. González Calderón, Juan A., *Sobre enseñanza del derecho constitucional*, 1915, s.d., p. 9.

21. V. *supra* 10, p. 246.

22. *Ibidem*, p. 270.

vestigación sobre el derecho constitucional argentino<sup>23</sup>. El académico Doctor Julio H. G. Olivera expresó que esa obra representó la fuente de estudio y referencia en el campo del derecho constitucional no solo en la República Argentina sino en otros países del continente<sup>24</sup>.

En el balance que realizara el académico Segundo V. Linares Quintana sobre la bibliografía jurídica argentina hasta 1950, destacó que el tratado de derecho constitucional del profesor González Calderón ha llegado a ser una obra clásica y puede ser considerada como la más importante publicada hasta 1950 en el país en la esfera del derecho constitucional. Expresó, asimismo, que “las doctrinas en ella expuestas han ejercido notable influencia en los poderes públicos, en la cátedra y en el libro, y sin exageración puede afirmarse que este tratado ha marcado toda una época en la ciencia política de la República Argentina”<sup>25</sup>.

Por su parte, Joaquín V. González, en el prólogo del tratado de derecho constitucional, indicaba que la obra de González Calderón “viene no solo a corregir todas las deficiencias del pasado, aprovechando sus siempre sabias lecciones, sino a colocarse de lleno, y con entera suficiencia de información y de método, dentro de la corriente moderna, marcada por los mejores comentaristas norteamericanos más recientes, y ya reclamada por el desarrollo de la enseñanza superior en el país y por el crecimiento de todos los órdenes sociales regidos por las cláusulas de la Constitución”<sup>26</sup>. Como destacara el Dr. Olivera, el método de González Calderón consistía en examinar cada

23. Cf. Limodio, Gabriel, trabajo de investigación sobre la obra de González Calderón, “Derecho Constitucional argentino”, inédito, s.f., 6. Copia en poder de la autora.

24. Discurso del académico Doctor Julio H. G. Olivera, “Crecimiento económico y seguridad jurídica”, en ocasión de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales el 25 de julio de 1965, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, Años X y XI (segunda época), p. 23.

25. Linares Quintana, Segundo V., “Derecho Constitucional. (Contenido, método y terminología)”, en *Balance de la Bibliografía Jurídica Argentina hasta 1950*, Buenos Aires, Asociación Argentina de Amigos de la Universidad Hebrea de Jerusalén (Sección Buenos Aires), 1953, p. 11.

26. González, Joaquín V., Prólogo a Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, 2ª edición, Tomo I, 13, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1923-1926.

principio y norma a la luz de su origen, sus antecedentes históricos, y de los casos legislativos y jurisprudenciales, con el propósito de desentrañar el sentido exacto y también relacionarlos con los problemas de la vida institucional<sup>27</sup>. Ernesto Quesada elogió el método de la interpretación histórica utilizado por el profesor González Calderón en su obra como el más conveniente ya que, en su opinión, la Constitución no puede ser sino la representación adecuada y fidelísima de la evolución social y política del pueblo respectivo<sup>28</sup>.

Antes de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, González Calderón se desempeñó como diputado nacional por la provincia de Entre Ríos<sup>29</sup> (1922-1925). En su labor legislativa, se destaca un proyecto de ley que resultará relevante en el contexto de su discurso en ocasión de su incorporación a la Academia, *Ley orgánica de intervenciones federales*<sup>30</sup>. El 12 de julio de 1922, el diputado González Calderón presentó a la honorable Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley orgánica de intervenciones federales. En esa oportunidad, el diputado señaló que los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional raras veces han sido fielmente interpretados y aplicados debido a la carencia de una ley reglamentaria que los amparase de los intereses políticos transitorios. Agregó que actualmente (en referencia al año 1922), como en el pasado, la vida autónoma de las provincias dentro de sus propias esferas no existía ni podía existir positivamente porque se hallaba subordinada al arbitrio del Poder Ejecutivo central durante el receso del Congreso, que era la mayor parte del año<sup>31</sup>. El autor del proyecto

27. V. *supra* 24, p. 24.

28. Carta dirigida al Dr. Juan Antonio González Calderón por el Dr. Ernesto Quesada, Profesor de Sociología en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata, *Derecho constitucional argentino*, Tomo II, 9, 2ª edición, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1923-1926.

29. El Dr. González Calderón resultó electo diputado nacional por el partido Concentración Popular por el período 1922-1926. Sin embargo, el 3 de junio de 1925 presentó su renuncia y concluyó su mandato.

30. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Expediente 00150-D-1922, Proyecto de Ley, en archivo desde el 12 de julio de 1923.

31. Congreso de la Nación. Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, año 1922, p. 538.

de ley explicó que había tomado lo sustancial del proyecto de la ley norteamericana de 1795, propiciada por Domingo F. Sarmiento en su mensaje de 1869, agregándole ciertas disposiciones conformes con la jurisprudencia comparada, con la enseñanza de reputados autores y con los antecedentes nacionales. El proyecto reservaba al Congreso el poder exclusivo de autorizar la intervención federal en casos en que estuviera subvertida o corrompida la forma republicana de gobierno en las provincias, y otorgaba al Ejecutivo la facultad de intervenir a requisición de las autoridades constituidas en las provincias con el fin de sostenerlas o para restablecerlas si hubieran sido depuestas por sedición o por invasión de otra provincia<sup>32</sup>. Otros artículos del proyecto imposibilitaban el manejo de las rentas públicas de las provincias intervenidas y prohibían al interventor reorganizar por sí mismo el Poder Judicial con fundamento en los principios y disposiciones que garantizan la inamovilidad y la independencia de los jueces en el orden nacional y en el provincial<sup>33</sup>. Dicho proyecto de ley fue remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

La renuncia de González Calderón a su cargo de diputado fue presentada por primera vez el 4 de mayo de 1925<sup>34</sup>. En la sesión del 27 de mayo de ese año, la renuncia no fue aceptada por 101 votos negativos contra 40 votos afirmativos<sup>35</sup>. En dicha sesión, se enunciaron dos posibles causas para su dimisión, a saber: a) la interpretación del Dr. González Calderón de las obligaciones del cargo legislativo, que él comprendía compatibles con el desempeño simultáneo de la profesión de abogado en una empresa ferroviaria que poseía una concesión nacional (consignada en su currículum como abogado del Ferrocarril Sud), y b) razones de carácter político relacionadas con discrepancias con la organización y orientación del partido Concentración Popular de Entre Ríos. La razón de renuncia fue descripta como motivos de carácter personal. González Calderón reiteró su re-

32. *Ibíd.*, p. 539.

33. *Ibíd.*, p. 542.

34. Congreso de la Nación. Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, año 1925, p. 323.

35. *Ibíd.*, p. 328.

nuncia a su cargo de diputado el 3 de junio de 1925, la cual fue aceptada por la Cámara de Diputados de la Nación en la sesión de ese mismo día<sup>36</sup>.

Entre los antecedentes mencionados en el currículum vitae del Dr. González Calderón consta su condición de miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (Madrid, España). Su incorporación a dicha corporación el 30 de junio de 1925<sup>37</sup>, junto con otros trece argentinos (Marco M. Avellaneda, Carlos de Estrada, Rodolfo Rivarola, Leopoldo Melo, Vicente C. Gallo, Carlos Saavedra Lamas, Mariano de Vedia y Mitre, Mario Sáenz, Antonio Dellepiane, José Nicolás Matienzo, Manuel Augusto Montes de Oca, Antonio Bermejo y Tomás Cullen), tuvo fundamento en el interés de esa Academia de fomentar sus relaciones con la República Argentina. El acta de incorporación<sup>38</sup> reza: “El Sr. Presidente y el infrascrito secretario dieron cuenta de que, con el propósito de fomentar las relaciones de la Academia con la República Argentina, de acuerdo con el Sr. embajador de aquel país en Madrid, informados de la alta significación de algunas personalidades que pudieran ser base de constitución de una Academia correspondiente, de conformidad también con los señores Posada y Altamira, en punto a los méritos de las personas indicadas al efecto, se ha formulado la propuesta siguiente [se proponen como académicos correspondientes los 14 juristas ya señalados] [...] personas todas de alta calificación en las materias a que se consagra la Academia y que reúnen, por tanto, las condiciones exigidas por los estatutos y Reglamento. Suscriben la propuesta los académicos: Joaquín Sánchez de Toca, Juan Armada Losada (marqués de Figueroa), Rafael Altamira, Álvaro de Figueroa (conde de Romanones), Adolfo González Posada y Eduardo Sanz y Escartín (conde de Lizárraga)”. El 30 de junio de 1925 se votó afirmativamente por esas candidaturas.

36. *Ibidem*, p. 551.

37. Comunicación escrita de la autora con el Sr. Pablo Ramírez de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de fecha 27 de julio de 2007.

38. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Libro de Acta de 1925, sesión de fecha 16 de junio.

González Calderón nunca tuvo intervención académica alguna en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Tampoco remitió a esa institución ejemplares de sus obras. El único registro que consta en el archivo de esa corporación es la siguiente carta que envió con fecha 14 de agosto de 1925<sup>39</sup>:

*“Buenos Aires, agosto 14 de 1925.*

*Exmo. Señor D. Joaquín Sánchez de Toca*

*Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas  
Madrid*

*Acuso recibo de su atenta comunicación, fechada en esa ciudad el 1º de julio del corriente año, en la que me hace saber que he sido designado ‘Académico Correspondiente’ de esa prestigiosa institución, dignamente presidida por V.E.*

*Agradezco, acepto y valoro en todo su significado la honrosa distinción de que he sido objeto, tanto más cuanto que ella proviene de su respetable Academia, exponente de la cultura española y nuevo vínculo de unión, ahora, entre la Madre Patria y mi País, donde se le rinde siempre tributo de acendrado amor filial.*

*Con este motivo, saludo al Señor Presidente con mi más alta consideración.*

*[Firma] GONZÁLEZ CALDERÓN”.*

La incorporación del Dr. González Calderón como académico correspondiente a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas fue motivada por las relaciones diplomáticas entre el Reino de España y la República Argentina. Nótese que el acta de fecha 16 de junio de 1925 destaca las gestiones realizadas en tal sentido por el Embajador argentino acreditado en Madrid.

Con relación a su membresía en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Filadelfia (*American Academy of Political and Social*

39. Comunicación escrita de la autora con el Sr. Pablo Ramírez de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de fecha 10 de septiembre de 2007.

*Science*), esa institución no posee registro alguno sobre el Dr. González Calderón en sus archivos<sup>40</sup>.

Juan Antonio González Calderón contaba con una destacada actuación como profesor de derecho constitucional, era académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ejerció la profesión de abogado y había representado al pueblo de su provincia natal, Entre Ríos, en la Cámara de Diputados de la Nación. Con todos estos antecedentes, se incorporó a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires en 1929.

### III. LA INCORPORACIÓN DEL DR. GONZÁLEZ CALDERÓN A LA ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES

Conforme establecía el Reglamento de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires de 1927<sup>41</sup>, las elecciones de académicos titulares requerían la mayoría absoluta de votos de los académicos titulares (es decir, un total de 18 votos afirmativos), pudiendo enviarse el voto por escrito. Además, se estableció que si en la primera votación no se obtenía dicha mayoría, en la segunda convocatoria, el voto tácito de los ausentes se computaba afirmativamente.

El 4 de junio de 1928, el académico Dr. José Nicolás Matienzo, Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, dio cuenta del fallecimiento del Dr. Juan M. Garro. Entre los temas del orden del día<sup>42</sup>, se procedió a la votación de la propuesta para académico titular en favor del Dr. Juan Antonio González Calderón. Computados los votos nominales expresados en la sesión y los escri-

40. Comunicación escrita de la autora con las Sras. Emily Wood y Alyson Ricketts de la *American Academy of Political and Social Science (AAPSS)* de fecha 16 de agosto de 2011.

41. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1927.

42. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 50 de fecha 4 de junio de 1928.

tos, el jurista obtuvo un total de 16 votos afirmativos<sup>43</sup>. Como consecuencia de ello, se resolvió realizar la segunda convocatoria en la próxima sesión.

El 25 de julio de 1928, se realizó la votación definitiva de la propuesta para académico a favor del Dr. González Calderón. En esta reunión se leyó una carta del Dr. Raymundo M. Salvat, que dejaba constancia de su voto favorable a la incorporación de su coetáneo<sup>44</sup>. Inmediatamente, el Presidente de la Academia, Dr. Matienzo, leyó el artículo decimotercero del Reglamento y, considerando los votos emitidos anteriormente en la sesión del 4 de junio de 1928 más el voto del Dr. Salvat, declaró aceptado al Dr. Juan Antonio González Calderón como miembro titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires<sup>45</sup>. En esa sesión se encontraban presentes los académicos Doctores José Nicolás Matienzo, Vicente C. Gallo, Tomás R. Cullen, Juan José Díaz Arana, Juan P. Ramos, Clodomiro Zavalía, Isidoro Ruiz Moreno, Benito A. Nazar Anchorena y Enrique Ruiz Guiñazú. Se encontraban ausentes con aviso los académicos Doctores Carlos F. Melo, Antonio Dellepiane, Mariano de Vedia y Mitre, Rodolfo Rivarola y Raymundo M. Salvat; y con licencia, los académicos Doctores Antonio Bermejo, Raymundo Wilmart, Juan Antonio Bibiloni y José Luis Murature.

El acta número 53 de fecha 29 de noviembre de 1928 deja constancia de la asistencia del Dr. González Calderón a la sesión de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires<sup>46</sup>. El 10 de mayo de 1929 se consignó la recepción de la nota del Doctor

43. Los académicos presentes eran José Nicolás Matienzo, David de Tezanos Pintos, Mariano de Vedia y Mitre, Benito A. Nazar Anchorena, Clodomiro Zavalía, Alfredo Colmo, Juan P. Ramos, Tomás R. Cullen y Enrique Ruiz Guiñazú.

44. Déjase constancia de que esa misiva no se encuentra en el archivo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

45. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 51 de fecha 25 de julio de 1928.

46. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 53 de fecha 29 de noviembre de 1928.

González Calderón aceptando su designación de académico titular<sup>47</sup>. El 2 de julio de 1929, se dejó constancia de la comunicación del jurista manifestando que el 28 de agosto próximo<sup>48</sup> estaría en condiciones de leer su conferencia pública de incorporación; la Academia resolvió tener por designada esa fecha<sup>49</sup>.

La Academia le asignó al Doctor González Calderón el sillón No. 8 que tiene como patrono a Juan Bautista Alberdi.

La incorporación del Dr. González Calderón trascendió en dos crónicas que se publicaron en los diarios *La Prensa* y *La Nación*. *La Prensa*<sup>50</sup> publicó en la sección "Noticias Universitarias", el siguiente aviso:

*"Academia Nacional de Derecho. Recibirá hoy, en sesión pública, al nuevo miembro titular, Dr. González Calderón. En el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se realizará hoy, a las 17:30, una sesión pública de la Academia Nacional de Derecho, con objeto de recibir al nuevo miembro titular de la misma, Doctor Juan Antonio González Calderón, que disertará sobre el tema 'Las bases necesarias y permanentes de la Constitución'".*

Por su parte, *La Nación*<sup>51</sup> publicó la siguiente crónica:

*"Academia de Derecho.  
Ayer fue incorporado el nuevo miembro, Doctor Juan A. González Calderón.*

47. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 54 de fecha 10 de mayo de 1929.

48. Nótese un error en el acta, la fecha correcta es el 23 de agosto de 1929.

49. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 55 de fecha 2 de julio de 1929.

50. Diario *La Prensa* de fecha 23 de agosto de 1929, p. 14.

51. Diario *La Nación* de fecha 24 de agosto, p. 8.

*En la Facultad de Derecho se efectuó ayer la sesión pública de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, con motivo de la incorporación a ese cuerpo del Dr. Juan Antonio González Calderón, elegido recientemente en reemplazo del Dr. Juan M. Garro, que falleció.*

*Asistieron al acto, que fue presidido por el Dr. José Nicolás Matienzo, los Dres. Juan P. Ramos, Enrique Ruiz Guiñazú, Isidoro Ruiz Moreno, Juan José Díaz Arana, Clodomiro Zavalía, Pedro Olaechea y Alcorta, Alfredo Colmo, Ramón S. Castillo, Rómulo Etcheverry Boneo, y un público numeroso de profesionales y estudiantes.*

*Abrió el acto el Presidente de la Academia, Dr. Matienzo, dando la bienvenida al Dr. González Calderón, quien leyó luego un interesante trabajo sobre derecho constitucional.*

*Comenzó ocupándose de lo que llamó hipertrofia del Poder Ejecutivo Nacional y al crecimiento de la Capital con respecto a las provincias que componen la unión federal argentina. En cuanto a lo primero, sostuvo que era necesario establecer en la Constitución algunas precauciones eficaces para evitar la extralimitación de aquél en el ejercicio de sus diversos poderes. A este respecto recordó el siguiente concepto de Mr. Coolidge: 'La mayor fuente de seguridad para un país consiste en que el presidente sepa que no es un gran hombre ni un salvador de la Nación, sino un funcionario que debe obrar ajustando su conducta al régimen institucional'.*

*Se refirió luego al sistema de constitución escrita y rígida que hemos adoptado en nuestro país, copiando en esto a la de los Estados Unidos. 'La Constitución debe ser siempre así —dijo— porque únicamente de tal modo es como el pueblo puede conservar su libertad y mantener el orden jurídico que ha instituido y porque ello es necesario para gozar de un gobierno constitucional, en el verdadero sentido de esta palabra, imposibilitando la dictadura y el caos. Los jueces deben ser los guardianes de la Constitución, pero para que lo sean y puedan desempeñarse con absoluta independencia es preciso que estén escudados con la inamovilidad. He aquí —afirmó— otra de las bases necesarias y permanentes de toda Constitución republicana'. Examinó otras bases indispensables de la Constitución republicana y al aludir al principio de la separación e independencia de los poderes gubernamentales, significó que no había sido acertadamente establecido entre nosotros, y que era conveniente dar una mayor facilidad al funcionamiento del Congreso. 'Ni sometimiento ni subordinación de éste al otro. Ni parlamentarismo, ni discrecionalismo presidencial'.*

*Al insistir en que el Parlamento desempeñe una función constante de fiscalización sobre el Ejecutivo, el disertante hizo algunas oportunas consideraciones.*

*Al finalizar su trabajo, el Dr. González Calderón se refirió a la libertad y a la fiscalización de la prensa, de la cual dijo: 'Que era una de las instituciones más fundamentales y que ejerce una alta misión social de cultura cívica, de defensa de las instituciones políticas, de crítica imparcial a la conducta de los gobernantes y preservación de los grandes intereses nacionales'.*

*Explicó las ventajas del federalismo, en el cual expresó que aún tenía fe, porque no fue una creación artificiosa en 1853 sino la expresión genuina y concreta de lo que era y debe ser la Nación: un cuerpo vigoroso, formado por órganos adecuados para realizar funciones propias siempre que no se les perturbe con intromisiones desacertadas del poder central. 'Es un honor para el país –concluyó– haber adoptado las bases necesarias y permanentes de la Constitución porque con estas bases, a pesar de todas las vicisitudes que a veces las han afectado gravemente, la Nación ha seguido, triunfante, el camino que la conduce a su grandeza y a su espléndido porvenir'.*

*Calurosos aplausos recibieron las últimas palabras del orador, el que fue asimismo felicitado por el Presidente de la Academia y sus nuevos colegas”.*

Asimismo, *La Fronda*<sup>52</sup> consignó ese suceso en la siguiente crónica:

*“Ayer se incorporó a la Academia de Derecho el Dr. González Calderón. La ceremonia el Presidente de la institución, Dr. José Nicolás Matienzo. El nuevo académico disertó sobre las bases necesarias y permanentes de la Constitución.*

*En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se realizó ayer por la tarde la ceremonia de la incorporación del Doctor Juan A. González Calderón a la Academia Nacional de Derecho, acto que preside el Doctor José Nicolás Matienzo.*

*Comenzó el Doctor González Calderón agradeciendo a la Academia el honor que se le había discernido eligiéndolo para ocupar el sitial vacante por el fallecimiento del Doctor Juan M. Garro. Dijo en seguida que había tomado como tema el examen crítico de las bases necesarias y permanentes de la Constitución, por cuanto circulan ideologías y conceptos extraños*

52. Diario *La Fronda* de fecha 24 de agosto de 1929, p. 3.

*que pueden afectarlas en forma grave e irreparable. Se refirió en seguida a la que llamó hipertrofia del Poder Ejecutivo nacional y al crecimiento de la capital con respecto a las provincias que componen la opinión federal argentina. En cuanto a lo primero, sostuvo que era necesario establecer en la Constitución algunas precauciones eficaces para evitar la extralimitación de aquel en el ejercicio de sus poderes, recordando el concepto de Mr. Coolidge de que la mayor fuente de seguridad para un país consiste en que el presidente sepa que no es un gran hombre sino un servidor de la Nación y un funcionario que debe obrar ajustando su conducta al régimen institucional.*

*Habló a continuación del sistema de Constitución escrita y rígida que hemos adoptado, copiando en esto a la norteamericana. La Constitución es y deber ser siempre así, dijo, porque únicamente de tal modo es como el pueblo puede conservar su libertad y mantener el orden jurídico que ha instituido y porque ello es necesario para gozar de un gobierno constitucional, en el verdadero sentido de la palabra, imposibilitando la dictadura y el caos.*

*Los jueces deben ser los guardianes de la Constitución, pero para que lo sean y puedan desempeñarse con absoluta independencia, es preciso que estén escudados con la inamovilidad. He aquí, afirmó, otra de las bases necesarias y permanentes de toda Constitución republicana. Desarrollando este concepto el conferenciante se ocupó del fallo de la Corte Suprema que es conocido con motivo del recurso de habeas corpus promovido por un exgobernador de Mendoza. Pienso que es inútil hablar de libertad y de orden jurídico donde y cuando no existe la inamovilidad de los jueces, donde y cuando estos dependen del Poder Ejecutivo, porque entonces los derechos individuales y sus garantías, así como la responsabilidad de los funcionarios públicos, quedan reducidos a nada.*

*Examinando otras bases indispensables de la Constitución republicana dijo el Doctor González Calderón que el principio de la separación e independencia de los poderes gubernamentales no había sido acertadamente establecido entre nosotros, y que convenía dar más facilidad al funcionamiento del Congreso. Ni sometimiento del Ejecutivo al Parlamento ni subordinación de este al otro. Ni parlamentarismo, ni discrecionalismo presidencial.*

*Finalmente, el doctor González Calderón se refirió a la libertad y a la fiscalización de la prensa, de la cual dijo que era una de las instituciones más fundamentales y que ejerce una alta misión social de cultura cívica, de defensa de las instituciones políticas, de crítica imparcial a la conducta de los gobernantes y de preservación de los grandes intereses nacionales.*

*Del sistema federal dijo que su crisis, por la que actualmente atraviesa, se debe únicamente a las noventa y dos intervenciones del poder central en las provincias desde 1861 a la fecha. Explicó las ventajas del federalismo, en el cual dijo que todavía tenía fe, porque no fue una creación artificiosa en 1853, sino la expresión genuina y concreta de lo que era y debe ser la Nación: un cuerpo vigoroso, formado por órganos adecuados para realizar funciones propias, siempre que no se les perturbe con intromisiones desafortunadas del poder central”.*

#### IV. SU DISERTACIÓN “LAS BASES NECESARIAS Y PERMANENTES DE LA CONSTITUCIÓN” Y SUS FUENTES

El 23 de agosto de 1929, el Dr. González Calderón leyó su disertación “Las bases necesarias y permanentes de la Constitución”<sup>53</sup>, de conformidad con el artículo 15 de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, en sesión pública celebrada en la Facultad de Derecho de la UBA. En esta monografía el autor se interrogó sobre cuáles son las bases permanentes y necesarias de la ley suprema de la Nación y concluyó que son aquellas que aseguran y hacen efectivas la libertad y el orden jurídico, las bases que establecen el imperio de la ley en vez del imperio de la fuerza, las que marcan la diferencia entre una situación política de derecho y una situación política de hecho al margen de la justicia y de la verdad.

El profesor González Calderón estableció la existencia de seis bases permanentes y necesarias: 1) el pueblo de la Nación es el depositario único de la soberanía, su voluntad es fuente insustituible del poder público y la manifiesta mediante el sufragio de los electores para que sus agentes ejerzan los mandatos limitados de la Constitución; 2) la Constitución es escrita y rígida; 3) la inamovilidad de los jueces; 4) separación, independencia, limitación y responsabilidad de los poderes gubernamentales; 5) la libertad y el control de la prensa y 6) el sistema federal.

53. Juan Antonio González Calderón, “Las bases necesarias y permanentes de la Constitución”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, tomo VIII, Nos. 27-29, 1929, pp. 658-702.

El autor utilizó el elemento histórico para interpretar las cláusulas constitucionales, así como también se refirió a la doctrina de autores extranjeros para analizar hechos de actualidad. Criticó la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso *Orfila*<sup>54</sup> e indicó que la crisis que atravesaba el federalismo en 1929 tenía su causa en la inhabilidad con que el gobierno central ejercía su poder extraordinario de intervenir en las provincias y del interés partidista<sup>55</sup>. Explicó, además, que se llevaron a cabo noventa y dos intervenciones federales entre 1853-1929, treinta y cuatro de ellas entre 1916-1929. En su opinión, tales intervenciones deformaron el federalismo argentino. Asimismo, diagnosticó que la crisis del federalismo nacional no desaparecería hasta tanto el Congreso Nacional sancionara una ley reglamentaria conforme a la letra y el espíritu de la Constitución.

El jurista empleó las siguientes fuentes en su investigación:

### 1. Doctrina

#### 1.1. Nacional

- González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, 2ª edición (1923-1926).

- *Doctrina constitucional* (1928).

- *Por la libertad y el derecho* (1921).

- Palacios, Alfredo L.; Caminos, Carlos N., *Derecho de asilo (caso Maciá – Gassol)* (1928).

#### 1.2. Extranjera

- Barbalho, João U. C., *Constituição Federal Brasileira. Commentarios*, Rio de Janeiro, F. Briguiet e Cia, 1924 [2ª edição correcta e augmentada pelo Autor, publicação posthuma].

54. El exgobernador de Mendoza, señor Orfila, planteó un *habeas corpus* contra la detención no ordenada por autoridad competente (juez designado por la intervención federal).

55. Recuérdese que, en su carácter de diputado nacional, había presentado un proyecto de ley que reglamentaba los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional. V. *supra* 30.

- Blondel, André, *Le Contrôle Juridictionnel de la Constitutionnalité des Lois (Étude critique comparative: Etats-Unis – France)*, Paris, Recueil Sirey, 1928.

- Brunet, René, *La Constitution allemande du 11 août 1919*, Paris, Payot, 1921.

- Bryce, James, *Les Démocraties Modernes*, T. II, Traduit par B. Ma-  
yra et le Lieutenant - Colonel de Fonlougue, Paris, Payot, 1924.

- *The American Commonwealth*, vol. I, New York, Macmillan, 1913.

- Garner, James W., *Idées et Institutions Politiques Américaines*,  
Cónferéncias aux Universités Françaises, Paris, M. Giard & cie, 1921.

- Haines, Charles Grove, *A Government of Laws or a Government of  
Men, Judicial or Legislative Supremacy*, New York, University of Califor-  
nia at Los Angeles Printing Office, 1929.

- Kelsen, Hans, "La garantie juridictionnelle de la Constitution",  
*Revue du Droit public et de la Science politique en France et à l'étranger*, t.  
45 (1928).

- Leme, Ernesto, *A Intervenção Federal nos Estados*, São Paulo, Em-  
presa Graphica Da "Revista Dos Tribunaes", 1930 [segunda edição;  
primera edição 1926, Editora Ltda.].

- Maximiliano, Carlos, *Commentarios a Constituição Brasileira*, Rio  
de Janeiro, Jacintho Ribeiro dos Santos, 1918.

- Mirkine-Guetzevich, B., "Les nouvelles tendances du Droit  
constitutionnel", *Revue du Droit public et de la Science politique en Fran-  
ce et à l'étranger*, t. 45 (1928).

- Montesquieu, *Esprit des Lois*, Paris, Librairie de Firmin Didot  
Frères, 1853.

- Nitti, F., *Bolchevismo, fascismo y democracia*, versión español M.  
Avilés Alía, s.l., Editora Internacional, s.f. [1ª edición].

- Willoughby, Westel W., *The Constitutional Law of the United Sta-  
tes*, t. 2, New York, Baker, Voorhis & Co., 1910.

- Willoughby, Westel W.; Rogers, Lindsay, *An introduction to the  
Problem of Government*, New York, Doubleday, Page & Co., 1923.

- Warren, Charles, *Congress, the Constitution and the Supreme  
Court*, Boston, Boston, Little, Brown and Co., 1925.

- *The Supreme Court in United States History*, vol. I, Boston, Bos-  
ton, Little Brown and Co., 1928.

## 2. Jurisprudencia

### 2.1. Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

- *Aguirre, Domingo c. Gobierno Nacional*. F. 148:157 (1926).
- *Anvaria, María Félix de c. provincia de Buenos Aires*. F. 127:91 (1918).
- *Compañía Azucarera Tucumana c. provincia de Tucumán*. F. 150:150 (1927).
- *Cullen, Joaquín M. c. Llerena, Baldomero*. F. 53:420 (1893).
- *Eboli, Enrique c. Wiedeman, Carlos*. F. 152:424 (1928).
- *Galletti, Aquiles c. provincia de San Juan*. F. 148:65 (1926).
- *Grosso, Bautista y otros c. provincia de Mendoza*. F. 128:435 (1918).
- *Horta, José c. Harquindeguy, Ernesto*. F. 137:47 (1922).
- *Gobernador provisorio de la provincia de San Luis D. Lobos, Eleodoro c. Interventor nacional D. Dónovan, Daniel J.* F. 54:180 (1893).
- *Maciá, Francisco y Gassol Ventura*. F. 151:211 (1928).
- *Orfila, Alejandro*. Gaceta del Foro, número del 16 de abril de 1929.
- *Rissotti, Raúl c. provincia de San Juan*. F. 150:419 (1928).
- *Sbiza y Pastorino*. F. 143:271 (1925).
- *Segovia, Carlos M. c. Orellana Herrera, Gregorio*. F. 128:175 (1918).
- *Sociedad Anónima Azucarera Concepción c. provincia de Tucumán*. F. 143:131 (1925).
- *Tomasi, Héctor*. F. 153:111 (1928).

### 2.2. Fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América

- *Callan v. Bransford*, 139 U. S. 197 (1891).
- *ex parte Milligan*, 71 U. S. 2 (1866).
- *Mc. Culloch v. State of Maryland*, 17 U. S. 316 (1819).
- *Quackenbush v. United States*, 177 U. S. 20 (1900).
- *Shurtleff v. United States*, 189 U. S. 311 (1903).

## 3. Legislación

### 3.1. Legislación argentina

- Constitución de la Nación.
- Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 31 de diciembre de 1923 – Reglamentación de la Ley N° 817, inmigración (BO 12/II/1924).

### 3.2. Legislación nacional de los Estados Unidos de América

- Taft. Veto a la *Enabling Act* del Congreso admitiendo a Arizona como Estado, respecto del establecimiento del *recall* de los jueces en la nueva Constitución. Mensaje especial al Congreso, el 15 de agosto de 1911.

### 4. Artículos publicados en la prensa

#### 4.1. Diario *La Nación*

- Diario del 31 de marzo de 1929. Columna de opinión de Calvin Coolidge, "La única estrategia política en que confío es conducirse bien".

- Diario del 20 de agosto de 1929. Columna de opinión de Walter Simons, "Diez años de la Constitución de Weimar".

#### 4.2. Diario *La Prensa*

- Diario del 15 de abril de 1929. Editorial: "Una decisión desconsoladora".

- Diario del 23 de abril de 1929. Editorial: "La Corte Suprema y el Poder Ejecutivo".

- Diario del 30 de junio de 1929. Columna de opinión del Dr. Juan Antonio González Calderón, "Incomprensión de las instituciones políticas".

- Diario del 25 de julio de 1929. Editorial: "La provincia de San Juan ante la Constitución".

Merece destacarse la riqueza de las fuentes que sustentan su disertación y el conocimiento actualizado en materia de estudio de derecho constitucional de la doctrina, jurisprudencia y debates académicos<sup>56</sup> provenientes de otras latitudes, en una época donde los

56. Como ejemplo, se destaca su conocimiento sobre el debate académico referido a la reforma constitucional en Brasil y la inclusión como motivo de la intervención federal en los estados de la necesidad de asegurar la inamovilidad y la condición vitalicia del cargo de magistrado y la irreductibilidad del tiempo que deben durar en sus cargos.

ejemplares de libros y revistas académicas tardaban un tiempo considerable en llegar a ámbitos académicos argentinos.

Como señalara el académico Linares Quintana, el más acabado exponente del método científico –caracterizado por la utilización equilibrada de los elementos históricos, doctrinarios, positivos, políticos– era el profesor González Calderón, cuya labor en el libro y en la cátedra marcaron una época en el estudio del derecho constitucional en la República Argentina<sup>57</sup>. Esta descripción de la labor científica de González Calderón se comprueba en la disertación al incorporarse a la Academia.

Este trabajo de investigación no ha resultado un texto central en su obra. La única cita que se ha encontrado del mismo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se halló en el voto en disidencia del Doctor Fayt en el caso *Romero Feris*, en el considerando 14, al referirse a una de las bases necesarias y permanentes de la Constitución: que el pueblo es el depositario único de la soberanía<sup>58</sup>.

## V. CONCLUSIÓN

A veinte años de haberse recibido de abogado, Juan Antonio González Calderón se incorporaba como miembro titular a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Había alcanzado “la más alta cumbre a que pueden ascender los jurisprudencistas que se destacan en el país por sus cualidades extraordinarias”<sup>59</sup>. Tras su incorporación a la Academia, se desempeñó como secretario entre 1929-1938. Sucedió en ese cargo al académico Doctor Enrique Ruiz Guiñazú<sup>60</sup>. El 21 de diciembre de 1960 presentó su re-

57. V. *supra* 25, pp. 18-19.

58. *Romero Feris, Antonio J. c. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ amparo*. Causa R.292.XXVIII.REX de fecha 1° de julio de 1994. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=358055&cache=1645303341249> (fecha de consulta: 19/02/2022).

59. V. *supra* 53, p. 658.

60. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 56 de fecha 11 de septiembre de 1929.

nuncia como miembro de la Academia, reiterándola el 4 de julio de 1961, siendo la misma rechazada. El 19 de septiembre de 1963 se le aceptó la renuncia, pero solo como miembro de la Comisión de Derecho Constitucional. Falleció el 19 de enero de 1964.

En la sesión de fecha 23 de abril de 1964<sup>61</sup>, tras unas breves palabras de elogio del Presidente académico Doctor Atilio Dell’Oro Maini, los académicos presentes<sup>62</sup> guardaron un momento de silencio en homenaje a la memoria del académico Doctor Juan A. González Calderón, fallecido en enero de ese año. El académico Doctor Juan Silva Riestra expresó que por encontrarse ausente de la capital el Presidente, los secretarios enviaron una nota de pésame a la viuda del académico Doctor González Calderón. Se resolvió convocar a sesión especial en el curso del mes de mayo para llenar la única vacante existente.

El 6 de mayo de 1964 se consignó que la única candidatura presentada para suceder en el sitial académico No. 8 al profesor Juan Antonio González Calderón fue la del Rector de la Universidad de Buenos Aires, el Doctor Julio H. G. Olivera<sup>63</sup>, quien se incorporó a la Academia el 23 de julio de 1965.

## BIBLIOGRAFÍA

- González Calderón, Juan A., *Derecho constitucional argentino*, T. I y II, 2ª edición, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1923-1926,  
---, “Las bases necesarias y permanentes de la Constitución”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, tomo VIII, Nos. 27-29, 1929, pp. 658-702.  
---, *Sobre enseñanza del derecho constitucional*, 1915, s.d.

61. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 205 de fecha 23 de abril de 1964.

62. Mariano J. Drago, Juan Silva Riestra, Alberto G. Padilla, Horacio Rivarola, Juan M. Saravia, Ernesto J. Ure, Manuel Rio, Jorge M. Mayer, Eduardo B. Busso e Isidoro Ruiz Moreno.

63. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Acta No. 206 de fecha 6 de mayo de 1964.

- Limodio, Gabriel, Trabajo de investigación sobre la obra de González Calderón, "Derecho Constitucional Argentino", inédito, s.f., 28 páginas.
- Linares Quintana, Segundo V., "Derecho Constitucional. (Contenido, método y terminología)", en *Balance de la Bibliografía Jurídica Argentina hasta 1950*, Buenos Aires, Asociación Argentina de Amigos de la Universidad Hebrea de Jerusalén (Sección Buenos Aires), 1953, pp. 9-21.
- Olivera, Julio H. G., "Crecimiento económico y seguridad jurídica", en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, Años X y XI (segunda época), pp. 23-36.
- Padilla, Alberto G., *Lecciones sobre la Constitución*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1961.
- Perriau, Jaime, *Las generaciones argentinas*, Buenos Aires, EUDEBA, 1970.
- Tanzi, Héctor J., "La enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires", *Academia*. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 9, No. 17 (2011), pp. 85-112. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/la-ensenanza-del-derecho-constitucional-en-la-facultad.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/la-ensenanza-del-derecho-constitucional-en-la-facultad.pdf) (fecha de consulta: 19/02/2022).
- Tau Anzoátegui, Víctor, "Los juristas argentinos de la generación de 1910", *Revista de Historia del Derecho*, 1974, No. 2, pp. 225-283.
- , *Las ideas jurídicas en la Argentina. Siglos XIX y XX*, 3ª edición, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1999.

### ***Documentos de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires***

- Acta No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1927.
- Acta No. 50 de fecha 4 de junio de 1928.
- Acta No. 51 de fecha 25 de julio de 1928.
- Acta No. 53 de fecha 29 de noviembre de 1928.
- Acta No. 54 de fecha 10 de mayo de 1929.
- Acta No. 55 de fecha 2 de julio de 1929.
- Acta No. 56 de fecha 11 de septiembre de 1929.
- Acta No. 205 de fecha 23 de abril de 1964.
- Acta No. 206 de fecha 6 de mayo de 1964.
- Currículum vitae del Dr. Juan Antonio González Calderón [s.f.].

### *Documentos del Congreso de la Nación Argentina*

Base de datos del Archivo Histórico de la Cámara de Diputados de la República Argentina. Período 1862-1929, Subdirección de Publicaciones e Investigaciones Históricas de la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo, 2005.

Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Expediente 00150-D-1922, Proyecto de Ley, en archivo desde el 12 de julio de 1923.

Congreso de la Nación. Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, año 1922.

Congreso de la Nación. Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, año 1925.

### *Comunicaciones particulares*

Fuente, María del Rosario de la, Comunicación escrita con el Sr. Pablo Ramírez de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de fecha 27 de julio de 2007.

Fuente, María del Rosario de la, Comunicación con el Sr. Pablo Ramírez de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de fecha 10 de septiembre de 2007.

Fuente, María del Rosario de la, Comunicación escrita con las Sras. Emily Wood y Alyson Ricketts de la American Academy of Political and Social Science (AAPSS) de fecha 16 de agosto de 2011.

### *Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Romero Feris, Antonio J. c. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ amparo. Causa R.292.XXVIII.REX de fecha 1° de julio de 1994. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=358055&cache=1645303341249> (fecha de consulta: 19/02/2022).

### *Crónicas de prensa*

- Diario *La Prensa* de fecha 23 de agosto de 1929, p. 14.
- Diario *La Nación* de fecha 24 de agosto de 1929, p. 8.
- Diario *La Fronda* de fecha 24 de agosto de 1929, p. 3.